

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Para la vacante que resulta de Ayudante de órdenes del REY mi augusto Esposo, por ascenso á Brigadier del Coronel de infantería D. Fernando Cuadros y Jimeno que la desempeñaba,

Vengo en nombrar al Coronel de caballería, Teniente del cuerpo de Reales Guardias Alabarderos, D. Cayetano Enriquez y Sequera.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*E. Ministro de la Guerra,*  
RAMON MARÍA NARVAEZ.

#### REAL ÓRDEN.

EXCMO. SR.: S. M. la REINA (Q. D. G.), aprobando la propuesta reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio en 19 del actual, se ha dignado conferir al Comandante graduado Don Hermenegildo Llauder y Bransi, Capitan del regimiento cazadores de Almansa, el empleo de Comandante de caballería con destino al de lanceros de Numancia, vacante por retiro de Don Pelegrín Penarrocha y Murgui; debiendo ser puesto desde luego el interesado en posesion de su nuevo empleo ínterin se le expide el Real despacho.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Director general de Caballería.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### EXPOSICION Á S. M.

#### SEÑORA:

La baja de los derechos arancelarios para la importacion de harinas en las Antillas españolas se distingue en los dos períodos de su planteamiento por la circunstancia de equiparar en la suma de los beneficios á la isla de Puerto-Rico

con la de Cuba. Tal resolucion, justa en el fondo y justa en la forma, sobre sancionar un principio de igualdad respecto á los gravámenes de los consumidores en una y otra provincia, revelaba la tendencia de que entre los derechos fiscales asignados á la importacion en ámbas de los artículos todos que se cambian con sus productos, no mediaran diferencias, que ni justifica el estudio de los aranceles, ni podrian apoyarse en la diversidad de condiciones sociales y de clima, que no existen por más que la reforma en toda su latitud no sea posible sin concertarla con los resultados de los demás impuestos.

A pesar de esta igualdad y con la aspiracion sin duda de más cumplidas alteraciones en el arancel de Puerto-Rico, al publicar el que actualmente rige en la isla de Cuba no se determinó con relacion á las harinas que fuera aplicable á la importacion de estas en la primeramente nombrada de las dos islas.

Era, pues, necesario restablecer la equiparacion de gravámenes, base única y método capital á que se ciñeron los Reales decretos de 1.º de Abril y de 27 de Junio de 1865; y si en casos perfectamente normales son incontrastables la conveniencia y hasta la justicia de que uno mismo sea el tipo de exaccion en las dos provincias, las actuales circunstancias por que pasan los mercados de cereales de la Península no dejan lugar á la menor duda en este punto.

Cuando la benéfica solicitud de V. M. abre los puertos á los cereales de pueblos extraños; cuando por este mismo hecho debe presumirse que faltando granos en nuestras provincias de Europa, no es posible que provean de harinas á nuestras provincias de América, injusto sería y contradictorio de las miras benévolas de V. M. dilatar por más tiempo una medida tan equitativa y una mejora que para favor del consumo borra toda huella de preferencia entre los habitantes de Cuba y de Puerto-Rico. Españoles unos y otros, no hay razon para que los primeros tengan á ménos precio que los segundos el artículo de importacion extranjera que para su alimento necesitan siempre que carecen de la produccion nacional.

Bastaria esta sola razon, ya que otras no hubiese, para justificar la reforma del arancel de Puerto-Rico con respecto á las harinas procedentes del extranjero; y por lo tanto, fundándose en ella y en las demás consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1867.

#### SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.  
CÁRLOS MARFORI.

## REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Continuarán libres de derechos á su importacion en la isla de Puerto-Rico las harinas de trigo nacionales, procedentes de puertos españoles en bandera española, y desde 1.º de Enero de 1868 las harinas de trigo cuya importacion no estuviera exenta del pago de derechos adeudarán en dicha isla los siguientes:

Harinas de trigo nacionales procedentes de puertos españoles, en bandera extranjera, pagarán por cada 100 kilogramos, incluso el peso del envase, un escudo 630 milésimas.

Las harinas procedentes del extranjero, en bandera española, por cada 100 kilogramos, incluso el peso del envase, 4 escudos 891 milésimas.

Las mismas, en bandera extranjera, por cada 100 kilogramos, incluso el peso del envase, 6 escudos 522 milésimas.

Art. 2.º Para la imposición de derechos á las harinas de trigo procedentes de los Estados-Unidos se observará lo dispuesto, como regla general, en el art. 5.º del decreto de 12 de Marzo de este año, que aprobó los aranceles de Aduanas vigentes en la isla de Cuba.

Art. 3.º Quedan derogadas las disposiciones contenidas en mi decreto de 27 de Junio de 1865, respecto á la importacion de harinas en la isla de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Ultramar,*

CÁRLOS MARFORI.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de las comunicaciones que V. E. se ha servido dirigirme en 10 del actual, trasladando en ellas lo que los Capitanes generales de Cataluña, Valencia, Aragon y Castilla la Vieja elevaron á conocimiento de V. E. relativamente á los servicios prestados y méritos contraídos por los funcionarios del órden judicial y Ministerio fiscal durante los sucesos del mes de Agosto último, y acompañando las propuestas que aquellas Autoridades han elevado respecto de los que han considerado dignos de recompensa especial; y enterada S. M., así como de lo manifestado por V. E. sobre el particular, se ha servido mandar que en su Real nombre se den las gracias por su comportamiento á los funcionarios del órden judicial y Ministerio fiscal en el territorio de dichos distritos; y que respecto de los comprendidos en dichas propuestas, á que se refiere la adjunta relacion, se signifique al Ministerio de Estado, como lo verifico con esta fecha, la voluntad de S. M. de que por aquella Secretaría del Despacho sean propuestos para las condecoraciones que en la misma relacion se expresan, entendiéndose libre de gastos por la índole y naturaleza de los servicios que la motivan.

De Real órden lo digo á V. E., contestando á su ya citada comunicacion, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1867.

EL MARQUÉS DE RONCALI.

Sr. Ministro de la Guerra,

*Relacion de los funcionarios del órden judicial y Ministerio fiscal á que se refiere la anterior Real órden.*

## DISTRITO DE CATALUÑA.

D. Antonio Guerrero y Ortega, Juez de primera instancia de Monblanch, y D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de Vendrell, para la cruz de Caballeros de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

## DISTRITO DE VALENCIA.

D. Mariano Die y Pesceto, Juez de primera instancia de Alicante, y D. José Antonio del Castillo, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá, para la cruz de Caballeros de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

D. José Magdalena, Promotor fiscal de Callosa de Ensarriá, para la cruz de Caballero de la Orden de Isabel la Católica.

## DISTRITO DE ARAGON.

Sr. D. Juan de Mata Alvarado, Regente de la Audiencia de Zaragoza, para Encomienda de número de la Orden de Isabel la Católica.

D. Luis Casanova, Juez de primera instancia de Boltaña; D. Rafaél Segura, Juez de primera instancia de Calamocha; D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de Mora, y D. Pascual Mompeon, Juez de primera instancia de Albarracin, para la cruz de Caballeros de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

D. Victorio Andrés y Catalen, Promotor fiscal de Mora, y D. Pedro Armissen, Escribano del Juzgado de primera instancia de Boltaña, para la cruz de Caballeros de la Orden de Isabel la Católica.

## DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Sr. D. Manuel Ignacio Moreno, Presidente de Sala, Regente interino de la Audiencia de Valladolid, para Encomienda de número de la Orden de Isabel la Católica.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de consulta elevada á este Ministerio sobre la aplicacion del art. 5.º del Real decreto de 27 de Junio último, en el caso de que los Escribanos numerarios de los Juzgados suprimidos pretendan trasladarse á la cabeza de los partidos judiciales á que aquellos han sido agregados; y en su vista,

Considerando que los Escribanos numerarios tienen derecho, segun sus títulos, para actuar así en lo escriturario como en lo judicial:

Que lo dispuesto en el referido art. 5.º del Real decreto de supresion de algunos Juzgados para que los Escribanos actuarios puedan solicitar su traslacion á la cabeza de los partidos respectivos, lo mismo debe ser aplicable á los simples Escribanos de actuaciones que á los Escribanos numerarios, porque el derecho de estos se extiende, segun la antigua legislacion, al desempeño de las actuaciones judiciales:

Que las prescripciones vigentes permiten que los Notarios ejerzan en todo su distrito notarial, sin más limitacion que la consignada en el art. 4.º del Real decreto de 28 de Diciembre último:

Que debiendo considerarse distrito notarial el del Juzgado á que pertenezca el pueblo de la residencia del Escribano numerario, en dicho distrito es donde puede ejercer su oficio;

S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los antiguos Escribanos numerarios de los Juzgados suprimidos que, por virtud de lo dispuesto para los simplemente actuarios en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Junio último, pretendan su traslacion á la cabeza del partido, podrán intervenir en las actuaciones judiciales y extra-judiciales en todo el distrito notarial, con la limitacion que expresa el art. 4.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866; y

2.º Que para todos los efectos legales se repute distrito notarial del Escribano numerario el del Juzgado á que pertenezca el pueblo de la residencia de dicho Escribano.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1867.

RONCALI.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de una consulta de la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona, en la que á consecuencia de lo expuesto á la misma por la Junta directiva del Colegio de Notarios de aquel territorio, hace presente la conveniencia de que se dicte una medida que facilite la inscripcion en los Registros de la Propiedad de las escrituras de enajenacion de bienes enfitéuticos, otorgadas en Cataluña con anterioridad á la Real orden de 7 de Noviembre de 1864, que por carecer de la firma y aprobacion de los señores directos no hayan sido cerradas y signadas por los Notarios autorizantes.

Vista la citada Real orden de 7 de Noviembre de 1864, por la cual se resolvió que las escrituras de traslacion de dominio de bienes enfitéuticos se cierren y signen en Cataluña por el Notario en el acto de su otorgamiento de modo que surtan efectos legales y puedan ser registradas; entendiéndose sin embargo que cuando por motivos atendibles, que se consignarán en la escritura, no haya sido posible hacer constar en ella la aprobacion del dueño del dominio directo, el derecho de este quedará á salvo, consignándolo así en el documento y en el Registro á la manera que se ejecuta, conforme á la ley Hipotecaria, en los títulos que contienen cláusula resolutoria:

Y considerando que las mismas razones que sirvieron de fundamento á esta disposicion, aconsejan y justifican la adopcion de medidas análogas para todas las escrituras de igual clase otorgadas con anterioridad á dicha Real orden, á fin de que, sin perjuicio de los derechos de los dueños directos, puedan los interesados hacer uso del que les corresponda en virtud del acto ó contrato en ellas consignado, como podian hacerlo ántes de que rigieran las leyes del Notariado é Hipotecaria, puesto que estaba admitida por una práctica constante la inscripcion de tales escrituras, aunque no estuviesen cerradas ni signadas por el Notario autorizante, lo que no puede verificarse en el día por no permitirlo la legislacion vigente:

De conformidad con lo propuesto por V. S., se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Las primeras copias de las escrituras de traslacion de dominio de bienes enfitéuticos otorgadas en Cataluña ántes de la Real orden de 7 de Noviembre de 1864 se cerrarán y autorizarán por el Notario con su signo y firma, luego que para ello sea requerido por parte interesada, á fin de que produzcan los efectos indicados en la citada Real orden, debiendo consignar en el cierre que que lan á salvo el laudemio y los demás derechos que correspondan á los dueños directos, cuando no se haya hecho en la escritura esta prevencion.

2.º Las copias á que se refiere el artículo anterior se cerrarán y signarán á su continuacion por el Notario autorizante ó el que le haya sustituido legalmente, con la fecha del día en que lo verifique.

Si no hubiese espacio en la misma copia, se unirá el papel correspondiente para la conclusion del cierre. En este se expresará que se cierra, signa y firma en cumplimiento y para los efectos de esta Real orden.

Lo mismo deberá practicar el Notario que expida la primera copia, si no se hubiese librado al otorgante la escritura.

Y 3.º Las copias así cerradas podrán ser inscritas en los Registros de la Propiedad, si no adolecen de otros defectos que lo impidan; debiendo el Registrador hacer constar en los respectivos asientos lo que resulte de la escritura ó de la nota puesta en el cierre relativamente á los derechos que correspondan á los dueños directos por razon del traspaso consignado en aquella, del modo que se previno en la Real orden de 7 de Noviembre de 1864.

De la propia Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1867.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, á los R. P. de V. M. tienen la honra de exponer que con la mayor sorpresa han visto un manifiesto dirigido á la nacion española por el ex-General D. Juan Prim y fechado en Ginebra el día 25 del mes anterior, en el que hace alusiones denigrantes al ejército de este distrito, apellidándole partícipe en sus planes revolucionarios y cobarde en el acto de su cooperacion.

Los que suscriben, Señora, qué más de una vez han sellado con su sangre los juramentos de amor y fidelidad á vuestra Real Persona, rechazan por su parte con indignacion tan afrentosa calumnia, protestando de nuevo como no há mucho lo hicieron, que los sagrados deberes de honra que como soldados les señala el código militar son la insignia á que obedecen y están dispuestos á seguir.

Dígnese V. M. aceptar este sencillo homenaje de cariño, adhesion y lealtad de estos humildes pero leales súbditos, que quedan rogando á Dios guarde su preciosa vida dilatados años para felicidad de la Monarquía.

Villanueva y Geltrú 12 de Octubre de 1867. —SEÑORA. —A L. R. P. de V. M. —El Coronel, Joaquin Nebot. —Los Tenientes Coronales: Vicente Crespo. —Eustaquio Peralta. —Los Comandantes: Antonio Menacho. —Francisco Farrucha. —Cayo M. de Laguna. —Los Capitanes: Angel Cabello. —Rafael de Crame y Vazquez. —Mariano Escuder. —Juan Serrat Calvo. —Jaime García Royo. —Santiago de la Huerta. —Juan Fernandez Alonso. —Antonio Moreno Navarro. —Fernando García Parra. —Manuel Blanco. —Camilo Carreras. —Modesto de Batllé. —Santiago Garvarino. —Gaspar Escuder. —Alonso Sanchez. —Julian Jimenez. —Los Tenientes: Fermin de Moroy. —Leon Merino. —Joaquin Tobalina. —Cayetano Hernandez y Mur. —Cesáreo Botija. —Eduardo Lopez Viader. —Ambrosio Martinez. —Plácido Iturralde. —Carlos Perez. —José Golobardas. —Emilio Maulé. —José Lafuente. —Sergio Vicente. —Melchor Llanos. —Félix Pastor. —José Manzo. —Pedro Velasco. —Juan Barrado. —Manuel Carles. —Juan Ajenjo. —Antonio Libroero. —Victoriano Enrique. —Fernando Muñoz. —Emilio Fariños. —José Martinez. —José García. —Antonio Galan. —Manuel Nuñez Cuevas. —Los Alférces: Manuel de Vivanco. —Javier Ezquerra. —Raimundo Luis. —Guillermo Ayllon. —Arturo Zancada. —Mariano Castillo. —Aquilino Anton. —Manuel Nebreda. —Sandalio Berty. —Mariano Panzano y Lascasa. —Pedro Casanova. —Eduardo Valcárcel. —Ramon Fontserí. —Leopoldo Laguna. —Eugenio Manresa. —Rafael Granados. —Juan Salcedo. —Luis Moreno Navarro. —Aureo Payenta. —José Morales Plá. —Eduardo Valcárcel. —Carlos Gonzalez. —Los Capellanes: Pedro de la Torre. —Francisco de la Torre. —El primer Ayudante Médico, Ramon Nin.

EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GUERRA: El Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento de Guadalajara, núm. 20, competentemente autorizados por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, á V. E. con el debido respeto exponen que habiendo visto en los periódicos de Madrid de 2 del corriente un manifiesto del ex-General Prim, en el que hay palabras ofensivas para el ejército, los que suscriben protestan contra las expresadas palabras.

La España entera ha visto que el ejército todo, sin que faltase uno solo de sus individuos, ha estado en el puesto que su honor y deberes le imponian, y los que han tenido la satisfaccion de medir sus armas con los enemigos de la nacion han sellado una vez más con su sangre el juramento de fidelidad al Trono y á la augusta Señora que hoy le ocupa.

Si el ex-General Prim quiere quedar como corresponde á un caballero, retire las palabras que motivan esta exposicion, y confiese que solo se ha valido de ellas para disculpar el verse vencido; pero si no quiere esto, que cite los nombres de los militares á que se refiere y pruebe su dicho, pues de otro modo el país verá los hechos del ejército y no creará en las palabras del emigrado.

Vigo 12 de Octubre de 1867. —Excmo. Sr. —Mariano Parreño. —Juan Pinilla. —Miguel Fernandez. —Eduardo L. Villamarin. —Juan Martinez. —Francisco Rotellan. —Pascual Alonso. —Nicasio de Saltocin. —Padro Aparicio. —Eusebio Rodriguez Mangas. —Francisco de Fresno. —Antonio de la Cruz y Labrador. —Dámaso Camacho. —Juan Ordoñez y Moral. —José García. —Santiago de Torrès. —Cesáreo San José. —José de Coro. —Bráulio Ordoñez. —Simon Fabia. —Manuel García. —Vicente Aguirre. —Juan Fabat. —José Sanchez. —Narciso Andrés. —Santiago Allegue. —Ciriaco Buil. —Primitivo Manero. —Márcos Delgado. —José Vilar.

Los Jefes y Oficiales del primer batallon del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20, de acuerdo en un todo con la exposicion que antecede, firmada por el Sr. Coronel, Jefes y Oficiales de los otros dos batallones

del mismo cuerpo, se adhieren en un todo á la expresada exposicion y la firman en el Ferrol á 14 de Octubre de 1867. — El Teniente Coronel primer Jefe, José Perez Rivera. — El Comandante segundo Jefe, José Arrando. — Capitanes: José Vaamonde y Malvido. — Santiago Martí. — Francisco Rufflan-chas. — Vicente García. — Joaquín Orquin. — Romualdo Perez y Gonzalez. — Tenientes: Juan Alcobey. — Canuto Perez. — Manuel Fermocel. — Santiago Jimenez. — Antonio Lopez. — Agustín Jerez. — Máximo Arranz. — Juan Leiva. — Manuel Frechilla. — Eusebio Albira. — Alféreces: Antonio Gonzalez. — José Villapol. — Teolindo Osorio. — Fernando Yueva. — Daniel de la Vega. — José Medrano. — Aniceto Mamolar. — Vicente Ramirez. — Emilio Arrando.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales de Carabineros de la Comandancia de Lugo, competentemente autorizados, puestos á los R. P. de V. M., exponen que al ver con indignacion el contenido del manifiesto de D. Juan Prim del 25 de Setiembre último, publicado en los periódicos de la corte haciendo alusiones ofensivas al ejército español, del que es una parte el instituto á que pertenecen, por no haber cooperado al movimiento revolucionario recientemente sofocado, protestan enérgicamente contra algunas de las frases calumniosas vertidas en aquel y le excitan á que manifieste los nombres propios de los militares que, segun dice, han faltado á su palabra estando asociados á dicho movimiento.

Los exponentes, Señora, se hallan dispuestos ahora y siempre á derramar su última gota de sangre por el Trono, por su Gobierno y por la tranquilidad del país tan ansioso de reposo.

Dígnese V. M. aceptar la expresion del más acendrado amor que estos súbditos profesan á V. M. y á su Real familia, cuya vida guarde Dios dilatada años para la felicidad de la nacion.

Lugo 15 de Octubre de 1867. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — El Comandante, Francisco Cadabal. — Por los Capitanes, Demetrio Solís. — Por los Tenientes, Andrés Cañíz. — Por los Alféreces, Pablo Martinez.

SEÑORA: El Comandante Jefe y Oficiales de la comision de Orense y segunda reserva, con la subordinacion más profunda tienen la honra de protestar del modo más solemne contra las palabras ofensivas al ejército español vertidas en el manifiesto publicado últimamente por D. Juan Prim desde Ginebra. Los que suscriben, Señora, participan como sus compañeros de armas del pesar que es innegable cuando se pone en duda la lealtad que deben á su REINA y á su patria, y ajenos á toda cuestion política que no han conocido como lo prueba su historia militar, hoy como siempre se hallan decididos á morir en defensa de su adorada REINA é instituciones que nos rigen.

Dígnese V. M. admitir con su acreditada benevolencia esta manifestacion en vindicacion de su honor mancillado y con el fin de hacer ver á los calumniadores del ejército que si desgraciadamente llegase ocasion ratificarían su juramento con las armas en la mano al mágico grito de su REINA y Señora, cuya vida guarde Dios muchos años.

Orense 15 de Octubre de 1867. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — El Teniente, Pablo Fernandez Peña. — El Capitan, Victorio Rodriguez. — El Comandante Jefe, Manuel Cañízal y Rodriguez.

SEÑORA: El Teniente Coronel graduado Capitan y Teniente, ámbos del banderín para Ultramar establecido en esta villa, que abajo firmamos, no podemos ménos de manifestar con el más profundo respeto á V. M. que, aunque pequeñas individualidades del ejército, protestamos como subordinados militares contra las ideas emitidas en un manifiesto publicado en el extranjero por Don Juan Prim sobre la lealtad de algunos Oficiales.

Y como el silencio en estos casos sería una falta grave, y llevados por el ejemplo de las manifestaciones hechas por corporaciones militares, levantamos nuestra humilde voz contra el espíritu del expresado manifiesto, asegurando con la nobleza de nuestro corazon que nunca hemos faltado ni faltaremos jamás á nuestras banderas, cumpliendo siempre como buenos subordinados lo que previenen nuestras Ordenanzas, para llevar la conciencia tranquila al terminar nuestra carrera militar.

Acoja V. M. benévola esta manifestacion, expresion sincera de los sentimientos de nuestro corazon, mientras quedamos rogando conceda Dios á V. M. un reinado dilatado y una completa salud á toda su Real familia.

Gijón 18 de Octubre de 1867. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — El Capitan, Tomás Díez. — El Teniente, Juan Hernandez.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales de la Fábrica-fundicion de Trubia, compartiendo con sus compañeros el sentimiento de indignacion que ha surgido en el ejército al leer algunas de las frases contenidas en el manifiesto publicado desde Ginebra por D. Juan Prim, llegan respetuosos á los R. P. de V. M., deseosos de manifestarle su profunda adhesion.

Militares honrados, y como tales esclavos del deber, no conocen otro móvil de sus acciones que los sabios preceptos consignados en las Reales Ordenanzas, y ajenos á todas las controversias políticas, ahora como ántes y como siempre, solo aspiran á contribuir como leales á la defensa de las sagradas y veneradas instituciones en que descansan la gloria, el porvenir y la felicidad de su patria. Su lema no es otro que religion, patria y REINA; y dóciles á la voz de los Gobiernos legítimamente constituidos, acudirán presurosos siempre á la defensa de objetos tan queridos.

Los que suscriben esperan que V. M. se dignará acoger con benevolencia la expresion de tales sentimientos.

Fábrica de Trubia 6 de Octubre de 1867. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — El Comandante Director interino, Juan de Lasarte. — El Capitan Subdirector interino, Juan Lopez Pinto. — Capitanes: Manuel Maldonado. — Luis de Toledo. — Tenientes: Ricardo Vidal. — Ramon García Espínola. — El segundo Ayudante de Sanidad militar, Alvaro M. Aguilera.

SEÑORA: El Comandante Jefe y Oficiales de la Comandancia de Carabineros de Asturias han visto llenos de asombro inserto en los periódicos de esa corte el manifiesto del ex-General Prim, en cuyo documento, para ocultar de alguna manera su despecho, se propone herir y lastimar directamente la honra del ejército, infringiendo á todos y á cada uno de sus individuos una ofensa inmerecida, fundando su derrota en que *los militares juramentados, bastantes en número y posiciones ventajosas, han faltado á su palabra*. A tan grave cargo, á baldon el más afrentoso que dirigirse puede al ejército español, los que nos preciamos de leales y pundonorosos soldados nos será lícito protestar con todas nuestras fuerzas contra tamaña imputacion, que consideramos puramente quimérica vanidad de su loca fantasía, mientras que el ex-General Prim no sea más explícito en sus acusaciones, designando por sus nombres los que segun él le han faltado á su palabra.

Los infrascritos, Señora, previamente autorizados, repiten á V. M. con la franca y sincera expresion de sus sentimientos, como lo verificaron no há mucho, las mismas protestas que entónces, llevados de la más acrisolada lealtad y adhesion tan inquebrantables en los que suscriben como en las demás clases que representan, y se envanecen en afirmar ante el Trono de su REINA y Señora que juran solemnemente defender mientras conserven un átomo de vida, y que ni han sido hasta hoy desmentidas ni lo serán jamás en lo sucesivo.

Dígnese V. M. admitir con la expresion de estos sentimientos las protestas de la más leal sumision de los infrascritos á su augusta Persona, Real familia y á su Gobierno constituido en uso de las Régias prerogativas de V. M.

Dios guarde muchos años la importante vida de V. M. para el bien y prosperidad de la nacion española. Oviedo 14 de Octubre de 1867. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — El Comandante, José Orozco Díaz. — Por los Capitanes, Joaquin Gomez y Rodriguez. — Por los Tenientes, Alfonso Guillen y Guijarro. — Por los Alféreces, Antonio Barreyro y Barreyro.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales de las Fábrica de armas de Oviedo, que suscriben, acuden presurosos á los R. P. de V. M., poseídos del sentimiento unánime que en el ejército excitaron el espíritu y algunas frases del manifiesto recientemente publicado en Ginebra por D. Juan Prim. Inútil es, Señora, signifiquen en esta ocasion su pensamiento los que durante su carrera han ajustado siempre sus deberes á las prescripciones de ese venerando código, única guía del verdadero militar, y bajo cuya estricta observancia legaron nuestros padres gloriosos ejemplos de lealtad y de amor á su religion, á sus REYES y á su patria. Los firmantes no conocen ni conocerán otros móviles ni otra consigna: siempre obedientes á los Gobiernos legítimamente constituidos, la cumplirán como buenos en defensa de tan caros objetos.

Dígnese V. M. acoger benévola esta sincera expresion de sus votos.

Oviedo 6 de Octubre de 1867. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — El Coronel Director, Mamerto Díaz Ordoñez. — El Teniente Coronel Subdirector, Wenceslao Cifuentes. — El Capitan, Pantaleon Menendez de Luarca. — El Capitan, Emilio R. Solís. — El segundo Ayudante de Sanidad militar, Leandro A. de Celada. — El Alférez, Luis Cuerno.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales que constituyen la comision de reserva de esta provincia, compartiendo con sus compañeros de armas el sentimiento de indignacion que ha surgido en el ejército al leer algunas de las frases contenidas en el manifiesto publicado desde Ginebra por D. Juan Prim, llegan respetuosos á los R. P. del Trono de V. M., deseosos de manifestarle su profunda adhesion y que como militares honrados no conocen ni han conocido nunca otro móvil de sus acciones que los sabios preceptos de la Ordenanza; y ajenos á la política, solo aspiran á contribuir como leales á la defensa de las sagradas y veneradas instituciones simbolizadas en la augusta Persona de V. M.

Dígnese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia la expresion de tales sentimientos, y ruegan al Todopoderoso conserve la preciosa vida de V. M. dilatados años para el bien y felicidad de la Monarquía española.

Oviedo 14 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. P. de V. M.—El Comandante Jefe, Millan Querejeta y Astaburuaga.—El Capitan, Clemente Lopez Nuño.—El Teniente, Juan Luengos y Pouga.

SEÑORA: Los que suscriben, Capitan y Tenientes de la quinta compañía del 5.º regimiento montado de artillería, puestos á los R. P. de V. M., tienen el honor de hacer presente que han leído en algunos periódicos un manifiesto firmado por D. Juan Prim, y como en este escrito se consignan especies altamente depresivas al honor del ejército, se creen, como todo el que viste el honroso uniforme de soldado, en el caso de protestar contra ellas y arrojar lejos de sí una acusacion indigna, que no siendo explícita, pesa sobre todos. En ese escrito, Señora, se llama leales y valientes á los asesinos que sembraron el espanto en las calles de Madrid con el espectáculo repugnante de sus desórdenes; y si hubiera de admitirse tan desoladora idea, sería necesario convenir en que los traidores y desleales fueron aquellos dignos Oficiales que perdieron sus vidas en defensa de la disciplina. Pedimos á Dios, Señora, no se vean jamás cumplidos los votos de los que semejantes ideas siembran y así se declaran enemigos de V. M.; y ofrecemos mil veces nuestras vidas en defensa de las venerandas instituciones de la patria, simbolizadas todas en el Trono de V. M., cuya preciosa vida guarde Dios dilatados años.

Barcelona 20 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Luis Felipe Alís.—Eduardo Temprado.—José Dordor.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del primer regimiento de artillería á pié que suscriben, puestos á los R. P. de V. M., respetuosamente exponen que con motivo de la alocucion que el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se dignó dirigir al ejército en 30 de Noviembre del año anterior, tuvieron la honra de manifestar sus sentimientos competentemente de acuerdo con los principios sentados en dicho documento: consecuentes ahora con los mismos principios, de los cuales no se han separado nunca en lo más mínimo, crearian denigrarse contestando al manifiesto que han publicado los periódicos, suscrito por D. Juan Prim, porque en nada pueden considerarse aludidos y en nada podrian jamás estar de acuerdo con quien llama valientes á los que tan villanamente asesinaron á sus compañeros. Pero aprovechando esta ocasion, con la competente autorizacion, é invitados por su Coronel primer Jefe, tienen la honra de reiterar á V. M. los sentimientos de adhesion á su Real Persona, cuya vida ruegan á Dios conserve dilatados años para el bien de todos sus súbditos.

Barcelona 8 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Alféreces: Javier Roca.—Joaquin Mombelcí.—José de Aubert.—Arturo Alsina.—Antonio Lucena.—José Elío Michelena.—José María de Cantos.—Alfredo G. Menendez.—Jaime Ugarriza.—Francisco Juan Ruiz.—Francisco Bisbal.—Cayo Ruperto.—Juan Eguilaz.—Tenientes: Carlos de Cuenca.—Carlos de Fortuny.—Eduardo Perez.—Emilio Navarro.—Arturo Escribá.—Francisco Lloret.—Emilio Diaz.—Ramon Barriola.—Andrés Mocholas.—Arturo Albaredo.—Eugenio Rovira.—José Ventosa.—Ayudantes: Pablo Trujillo.—Rafael de Barnola.—Médicos: Francisco Bret.—Antonio Sastre.—Capellanes: Juan Lopez Asensio.—Jaime Messeguer y Marsá.—Capitanes: Guillermo Ruizbin.—Ramon Lutget.—Enrique de Terrater.—Benigno de Salas.—Fernando Castillejo.—Natalio Echavarría.—Eduardo Oliver.—José de Querrol.—Antonio Laromende.—Comandantes: Narciso de Pedro.—José Rodriguez de Q.—Teniente Coronel, Agustín Ascacibar.—El Coronel, Rafael de Lallave.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del primer regimiento de artillería de montaña, puestos á los R. P. de V. M., respetuosamente exponen que habiendo leído el manifiesto que han publicado los periódicos, firmado por Don Juan Prim, su lectura les ha causado grande disgusto é indignacion al escuchar que llama valientes á los que tan solo puede conceptuarles de tales por haber asesinado á sus compañeros. Sin considerarse aludidos en lo más mínimo, protestan solemnemente contra la alusion que hace respecto á los individuos del ejército que le han faltado, y crearian denigrarse en contestar á semejante escrito, cuando jamás podrán estar de acuerdo con las ideas que emite, rechazándolo con desprecio.

Los que suscriben, aprovechando esta ocasion con la competente vènia, é invitados por su Coronel primer Jefe, tienen la honra de reiterar á V. M. los sentimientos de adhesion á vuestra Real Persona, cuya vida ruegan á Dios conserve dilatados años para bien de sus súbditos.

Barcelona 9 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Los Tenientes: Vicente Correa.—Ramon Correa.—Enrique Franch.—Luis Barnola.—Luis Pidal.—Camilo Vallés.—Los Ayudantes: Augusto de Figueroa.—Adolfo Font.—Los Capitanes: Vicente de Arana.—Amadeo de Bufalá.—Javier de Salas.—Froilan Salazar.—Los Comandantes: Joaquin Pons.—

José Larrumbe.—Juan Valero.—El Teniente Coronel, Santiago de Lambea.—El Coronel, Joaquin Vivanco.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales del cuerpo de Administracion militar que sirven en esta provincia y establecimientos fabriles de artillería, se ven en el caso de manifestar á V. M. el profundo dispuesto que les ha causado el manifiesto que se acaba de publicar de D. Juan Prim.

Los que suscriben, que en todos tiempos han sido fieles observantes de las obligaciones que les impusieron sus juramentos, mirando como una de sus primeras dotes la consecuencia en sus deberes y la lealtad en sus acciones, lamentan en alto grado que se infieran al ejército español y á sus individuos manchas que mancillen su honor acrisolado y sus virtudes intachables. La disciplina es la principal base en que se afianza la organizacion de la milicia, sosten del órden y de las instituciones que rigen á la nacion española; y los hechos que se les achaquen como contrarios á esta disciplina son á todas luces inexactos, y contra ellos reclaman los que tienen la honra de dirigirse á V. M., suplicándola los admita en su benevolencia, hallándose los exponentes como siempre dispuestos á no faltar nunca á los juramentos que han prestado.

Oviedo 5 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Comisario de Guerra, Aureliano Camino.—El Oficial primero, Policarpo Gonzalez.—El Oficial segundo, Eduardo Barras.—El Oficial tercero, Salvador Perez de Villamil.—El Oficial tercero, Armando Aza.—El Oficial segundo, Fernando Suarez.—El Oficial segundo, Julio Zavaleta.—El Oficial tercero, Sebastian de la Iglesia.—El Oficial primero, Manuel Aller.—El Oficial segundo, Pedro Quintana.—El Oficial tercero, Julian Lopez Frutos.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del escuadron de artillería de remonta sito en Conanglell, puestos á los R. P. de V. M., respetuosamente exponen que con el mayor sentimiento é indignacion se han enterado de un escrito que han publicado los periódicos del reino, á cuyo pié hay el nombre de Juan Prim, en el cual, despues de llamar héroes á los artilleros que en 22 de Junio del año 1866 echaron sobre el cuerpo de artillería la mancha más detestable, asesinando cobardemente á sus Jefes y Oficiales, hace alusiones al resto de los demás del ejército que en las últimas críticas circunstancias por que ha pasado la nacion estaban comprometidos á secundarle en sus planes revolucionarios; y aunque los que suscriben están firmemente persuadidos de que á ellos en particular no se referia, sin embargo, por lo anteriormente expuesto y por la parte colectiva que les corresponde en el ejército español, no pueden ménos de rechazar semejantes dictados y difamaciones y de exponer una vez más al pié del Trono de V. M. sus protestas de lealtad y adhesion á su Real Persona, cuya vida guarde Dios dilatados años para bien de la Monarquía española.

Barcelona 9 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Alféreces: Miguel Manglano y Guajardo.—José de Paniagua y Ferrán.—Tenientes: José Soriano y Pradas.—Luis Betarini.—Rafael Llaset y Berenguer.—Capitan, Luis de Sierra y Gutierrez.—Comandante, Manuel Saenz y Soues.—Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Gaspar Goñy y Vidarte.

SEÑORA: D. José Parera y Gonzalez, Comandante de infantería, Jefe de la comision permanente de la provincia de Barcelona, en su nombre y en el de los Oficiales que componen dicha comision, puesto á los R. P. de V. M., con el más profundo respeto, prévia la vènia del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, tiene el honor de hacer presente que han visto con sorpresa un manifiesto firmado por D. Juan Prim en Ginebra el dia 25 del mes anterior, en cuyo documento se consignan reticencias y embozadas alusiones contra el ejército, queriendo dar á entender que algunos de los que lo componen eran capaces de faltar á sus deberes secundando los planes revolucionarios del tristemente célebre firmante del manifiesto. Cierto es que las citadas alusiones no precisan hechos ni determinan personas, por cuyo medio se habrá querido cohonestar una inconcebible prudencia en quien tiene pretensiones de esforzado; pero aun admitida esta verdad, los firmantes, que como leales militares no tienen otras aspiraciones que conservar sin mancha el honroso uniforme que visten y desear ocasiones de sacrificarse por su REINA, rechazan con la mayor indignacion las ideas que se emiten en el manifiesto relativas al ejército, y protestan contra ellas calificándolas de calumniosas, en la seguridad de que ningun militar honrado será capaz de seguir la huella del que no respetando los más sagrados objetos, trata de sumir á su patria en el abismo de la revolucion.

En vista de lo expuesto, á V. M. rendidamente suplica se digne aceptar esta protesta, debida á leales súbditos que quedan rogando á Dios por la preciosa vida de V. M. para felicidad de la Monarquía.

Barcelona 17 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Parera y Gonzalez.—Manuel Lopez Rodriguez.—Angel Silva y Pinilla.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACIONES por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Setiembre de 1867, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.

Número de reclamaciones.	Suma importe. Escud. Milés.	Deuda consolidada del 3 por 100. Escud. Milés.	Deuda diferida del 3 por 100. Escud. Milés.	Deuda amortizable de primera clase. Escud. Milés.	Deuda amortizable de segunda clase. Escud. Milés.	Deuda del personal del Tesoro. Escud. Milés.	Deuda del material del mismo. Escud. Milés.	Obligaciones del Estado por ferro-carriles. Escud. Milés.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100. Escud. Milés.	En certificaciones de rentas no percibidas. Escud. Milés.	En intereses adelantados. Escud. Milés.
<i>Participes legos en diezmos.</i>											
I	6.575,836	"	"	"	"	"	"	"	3.322,200	3.004,471	249,165
<i>Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.</i>											
5	12.790,600	"	12.790,600	"	"	"	"	"	"	"	"
I. 229	1.076,802,023	1.076,802,023	"	"	"	"	"	"	"	"	"
I	52,921,732	52,921,732	"	"	"	"	"	"	"	"	"
205	28,641,216	"	"	"	"	28,641,216	"	"	"	"	"
5	29,546,419	"	"	"	"	"	29,546,419	"	"	"	"
<i>Presas inglesas anteriores á 1808.</i>											
I	48,000	"	48,000	"	"	"	"	"	"	"	"
<i>Indiferente.</i>											
I	287,134,117	287,134,117	"	"	"	"	"	"	"	"	"
I	28,986,287	28,986,287	"	"	"	"	"	"	"	"	"
I	3,046,729	3,046,729	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<i>Bienes secularizados.</i>											
Ilmo. Sr. D. Joaquin Hernandez y Sres. D. Lorenzo María Sevilla y D. José Llarena, albaceas testamentarios del Presbitero D. Tomás Bordó y Barco, obispo del beneficio colativo núm. 32 de la parroquia del Salvador de Valencia; por equivalencia de 6.869 escudos y 362 milésimas que le corresponden en amortizable de segunda clase.											

Liquidaciones por documentos antiguos no recogidos.

Al Cabildo eclesiástico de Guadalajara, como patrono administrador de varias fundaciones á su cargo; por equivalencia de 13.437 escudos y 380 milésimas que le corresponden en amortizable de segunda.....

Vales anteriores de 1824.

A Doña Concepcion Tortosa, viuda y heredera de Don Mariano Gambeta, por equivalencia de 3.614 escudos y 118 milésimas que le corresponden en amortizable de primera clase.....

Juros.

Ayuntamiento de Aranda de Duero, patrono del hospital de dicha villa; por equivalencia que le corresponden de 4.823 escudos y 530 milésimas, en amortizable de primera clase, y 3.851 escudos y 472 milésimas de amortizable de segunda clase.....
Sres. D. Domingo, D. Jose, D. Luis, Doña María de los Dolores, Doña María de la Concepcion Contreras y Mencos, D. Mariano, D. Joaquin Antonio y Don Luis Fuentes y Contreras, herederos de Doña Teresa Contreras y Mencos, y á D. Juan Nepomuceno, Don Luis Peñalosa y Contreras, herederos de Doña Francisca Contreras y Mencos; por equivalencia que les corresponden de 36.623 escudos y 943 milésimas en amortizable de primera clase, y 5.514 escudos y 107 milésimas de amortizable de segunda.....
Testamentaria del Sr. Conde viudo de Aguilar; por equivalencia que le corresponden de 2.450 escudos y 177 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 551 escudos y 306 milésimas en amortizable de segunda.....
Doña Narcisca Villapellin, curadora de D. José y Don Luis Espinosa y Villapellin; por equivalencia que le corresponden de 71.494 escudos y 543 milésimas de amortizable de primera clase, y 3.595 escudos y 837 milésimas de amortizable de segunda.....
Casa Hospicio de la ciudad de Valladolid; por equivalencia que le corresponden de 159.953 escudos y 920 milésimas de amortizable de primera clase, y 43.079 escudos y 304 milésimas de amortizable de segunda clase.....

Table with 10 columns: Item number, Description, Amount 1, Amount 2, Amount 3, Amount 4, Amount 5, Amount 6, Amount 7, Amount 8, Amount 9. Rows include entries for 'Al Cabildo eclesiástico de Guadalajara', 'Doña Concepcion Tortosa', 'Ayuntamiento de Aranda de Duero', 'Sres. D. Domingo, D. Jose, D. Luis...', 'Testamentaria del Sr. Conde viudo de Aguilar', and 'Doña Narcisca Villapellin'.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DE 1866.

RECAUDACION obtenida en los expresados meses por las cinco Aduanas de las islas Filipinas, comparada con la de iguales meses del año anterior.

PRESUPUESTOS DE 1866-67.			CONCEPTOS.	RECAUDADO EN				EN 1866.			
Seccio- nes.	Ca- pítulos.	Ar- tículos.		JULIO DE 1865.		JULIO DE 1866.		EN MÁS.		EN MENOS.	
				Escudos.	D/m.	Escudos.	D/m.	Escudos.	D/m.	Escudos.	D/m.
2.ª	Unico.	1.º	Derechos Reales de importacion y exportacion....	374.432	9.128	412.779	4.295	121.032	9.214	82.686	4.047
		2.º	Idem de toneladas.....	13.271	7.625	35.080	5.317	27.150	8.517	5.342	0.825
		3.º	Idem de comisos.....	244	1.040	354	"	322	2.954	212	4.000
		4.º	Diez por 100 de los productos del recargo de arroz.	"	"	"	"	"	"	"	"
		5.º	Derechos de avería.....	38.698	0.837	42.023	8.475	10.143	2.408	6.817	4.770
		6.º	Idem de limpia.....	3.386	1.800	4.181	4.600	2.194	7.100	1.399	4.900
		7.º	Idem de farola.....	4.257	8.725	4.454	0.100	2.121	6.200	1.925	4.825
		8.º	Idem del depósito mercantil.....	1.608	6.997	750	7.796	313	8.888	1.171	8.089
		9.º	Idem de las Capitanías de puerto.....	1.770	0.000	2.590	5.000	662	2.500	241	7.500
		10.º	Auxilio á buques.....	135	0.000	"	"	"	"	135	0.000
6.ª	1.º	6.º	Beneficios en los plazos que se conceden á pagarés de Aduanas.....	437.804	6.158	502.214	4.983	163.941	7.781	99.931	8.956
				1.023	7.243	218	2.397	"	"	805	4.846
				438.828	3.401	502.432	7.380	163.941	7.781	100.737	3.802

COMPARACION.

TOTAL de la recaudacion de los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1865.....	438.828	3.401
Idem de id. id. de 1866.....	302.432	7.380
DIFERENCIA en más en 1866.....	63.604	3.979

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Madrid 22 de Octubre de 1867.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.º B.º—El Director general, Albacete.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Pamplona se halla vacante la Notaría de Adios, partido judicial de Pamplona, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Los aspirantes elevarán á S. M. sus solicitudes documentadas, por conducto de la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio, dentro del plazo

de 40 dias naturales é improrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 28 de Octubre de 1867.—El Subsecretario interino, Vicente Gomis.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

La estacion municipal de Laredo, mandada establecer por Real órden de 21 de Diciembre del año próximo pasado con arreglo á la instruccion de 22 de Octubre del mismo año, está abierta al público con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada, interior é internacional, desde el 25 del corriente.

Madrid 29 de Octubre de 1867.—El Director general, Salustiano Sanz.



COMISION RÉGIA INSPECTORA  
DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

Seccion de Estadística comercial.

NOTA de las cantidades de trigo y harinas importadas del extranjero por las Aduanas que á continuación se expresan hasta el día 10 de Octubre corriente, en virtud del Real decreto de 22 de Agosto último.

ADUANAS.	TRIGO.		HARINA.	
	Hectólitros.	Reduccion á fanegas.	Kilógramos.	Reduccion á arrobas.
Alicante.....	7.613	13.699	45.004	3.913
Cartagena.....	2.670	4.811	123.565	10.743
Valencia.....	7.741	13.948	287.798	25.021
Palamós.....	30	54	40.260	3.501
Barcelona.....	9.923	17.879	784.933	68.243
Tarragona.....	812	1.463	16.335	1.420
Málaga.....	12.539	22.593	184.706	16.058
Palma.....	13.976	25.182	619.519	53.862
Mahon.....	546	984	28.350	2.465
Sevilla.....	192	346	12.563	1.092
Almería.....	"	"	1.180	103
Cádiz.....	"	"	11.034	959
	56.032	100.959	2.155.247	187.380

Por las Aduanas de Huelva, Motril-Calahonda, Vinaróz é Ibiza no ha habido importaciones en el periodo á que se refiere este estado.

Madrid 28 de Octubre de 1867.—El Consejero de Estado Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos, José G. Barzanallana.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Sotelo, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la expresada dignidad, para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses, á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo el impuesto especial correspondiente y los atrasos de lanzas y medias anatas, si los hubiese.

Madrid 28 de Octubre de 1867.—El Director general, José Magáz.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Por ser día de estero, el 2 de Noviembre próximo estarán cerradas al público las oficinas de este departamento, y las obligaciones de dicho día serán satisfechas el 31 del actual.

Madrid 28 de Octubre de 1867.—El director general, Vicente Saenz de Llera.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 42.

MAR DE LAS ANTILLAS.—ISLA DE PUERTO-RICO.

Valizamiento del puerto de San Juan de Puerto-Rico.

Segun comunicacion del Ministerio de Ultramar, se han establecido en la entrada del puerto de San Juan, isla de Puerto-Rico, las boyas siguientes:

**Boya de campana y salvamento.** Está fondeada en 6 metros (21'5 piés) de agua á bajamar de mareas vivas, en la boca del puerto y cerca de las rompientes de las islas Cabras. Demora al O. 5° S. de la punta del Morro distante 3 cables. Está construida segun el sistema *Peacock* algo modificado, y su altura sobre el nivel de las aguas es de 2m,30. Está pintada de negro, y la cubierta de blanco, así como el enjaretado que la corona, dentro del cual está colocada la campana. Por encima del enjaretado tiene una pirámide de

espejos, con objeto de que se aviste mejor con los reflejos de la luz. Circunda todo el casco de la boya una cadeneta y una barandilla de hierro para facilitar el salvamento.

**Boyas sencillas.** Se han fondeado tres de estas boyas en el veril occidental del canal de entrada, las cuales afectan la figura cónica fuera del agua. Están ancladas en 4 metros (14'3 piés) de agua á marea baja de sizigias, y la parte visible pintada alternativamente de blanco y negro.

**Boya de madera.** El veril oriental del canal tiene por valiza la gran boya antigua que marca la laja del Morro. Es de figura cilíndrica y está fondeada en 4 m, 5 (16 piés) de agua, al SO. de la punta del Morro, distante 1'5 cable largo. Se la va á pintar de rojo para diferenciarla de las demás, y se la añadirá un globo hecho de flejes de hierro.

**Valizas.** Para completar el valizamiento del veril oriental del canal, se han fijado varias valizas de madera, debiendo distinguirse la de la Puntilla, que es la más internada, con un globo de vidrio azogado que se le va á poner en su remate, á fin de que se haga perceptible desde larga distancia.

**Boyas de espía.** Además de las anteriores boyas y valizas, se han fondeado en medio del canal de entrada, y más próximas al veril oriental que al opuesto, nueve boyas de palastro, en forma de toneles y pintadas de negro, con objeto de facilitar las entradas y salidas á la espía. La primera de estas boyas está en la misma boca del canal, y la última por enfrente de la Puntilla. Se han colocado á distancias convenientes para facilitar el paso del canal á la espía, y en cada una se tiene inscrito, sobre fondo blanco, el braceaje en metros en que están fondeadas. Este braceaje varía entre 7 y 15 metros (25 y 53'8 piés) en bajamar de sizigias.

Los rumbos son verdaderos.—Variacion, 1° NE. en 1867.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Bajo dudoso cerca de Terranova.

El Vicecónsul de España en el puerto de San Juan de Terranova participa que el capitán de la polacra-goleta española *Avelina*, D. Abelardo Reloba, le dió parte de haber notado en su viaje desde Setúbal al referido puerto, y cerca de las costas de Terranova, unos remolinos de agua, de color verdoso, que le hicieron sospechar la existencia de algun bajo; y que mirando él y todos sus tripulantes por fuera del costado del buque, vieron unas piedras que juzgaron estar cubiertas por nueve piés de agua, con un largo aproximado de 44 piés y 20 de ancho, tendidas del SE. al NO.: que sondaron inmediatamente al rebasarlas, y no hallaron fondo con 100 brazas de cordel. Añade, que cinco minutos ántes de atravesar este peligro, notaron otro remolino de agua, que sospechan fuese producido igualmente por algun bajo.

En el momento de atravesar el supuesto peligro eran las doce menos cuarto de la mañana del 22 de Agosto último, y que por observacion de la altura meridiana del sol al medio día, suponen que las piedras están en latitud 47° 58' N., y longitud 44° 56' 43" O. de San Fernando. Esta longitud fué obtenida por el cronómetro, rectificada el día 23 en su recalada sobre cabo Spear.

Como todas las inmediaciones de la costa de Terranova están tan exploradas, no parece creíble que existan peligros tan inminentes, y pudiera ser que lo visto por el capitán Reloba fuese algun casco de buque sumergido, tronco de árbol etc. Sin embargo, como en el sitio de la observacion no se marcan sondas en las cartas, queda la duda de si pudiera ser cierta la existencia de tales piedras; lo que se avisa á los navegantes para que lleven la debida precaucion al atravesar aquel trozo de mar no sondado.

Madrid 17 de Octubre de 1867.—Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo propuesto por Real orden de 25 de Octubre corriente, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la reedificacion de dos trozos de la cerca que divide la posesion del Retiro y el Jardin Botánico y otras obras de reparacion en la Biblioteca y Herbario, cuyo presupuesto asciende á 2.154 escudos 996 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 107 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la su-

basta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 25 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 escudos.

Madrid 25 de Octubre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reedificación de dos trozos de la cerca que divide la posesión del Retiro y el Jardín Botánico y obras de reparación en la Biblioteca y Herbario, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.**

*Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 15 premios mayores de los 1.800 que comprende el sorteo de este día.*

NÚMEROS.	PREMIOS. Escudos.	ADMINISTRACIONES.
27.380	40.000	Madrid.
5.348	20.000	Idem.
27.679	8.000	Idem.
22.106	4.000	Cádiz.
39.659	2.000	Madrid.
34.274	1.000	Idem.
14.328	1.000	Logroño.
30.590	1.000	Madrid.
33.413	1.000	Tolosa.
8.254	1.000	Madrid.
10.735	1.000	Idem.
7.183	1.000	Valencia.
10.113	1.000	Barcelona.
12.295	1.000	Lucena.
36.201	1.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

**HUÉRFANA.**

Doña María del Carmen Jacinta Escobar, hija de D. Cándido, Subteniente de la Milicia Nacional de Almodóvar del Campo, muerto en el campo del honor.

**DONCELLAS.**

*Hospicio.*

- Josefa Morales y Verite de Antonio.
- María Dolores Ardura y Agreda de Antonio.
- Luisa Roman y Capitulo de José.
- María Iglesias y Suarez de Santiago.

*Colegio de la Paz.*

Ramona San Gil de Agustín.  
Madrid 28 de Octubre de 1867.—C Coronado.

**PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 1867.**

Constará de 24.000 billetes al precio de 20 escudos (200 rs.), distribuyéndose 336.000 escudos (168.000 ps.) en 1.000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1..... de.....	60.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	8.000
7..... de 2.000.....	14.000
20..... de 1.000.....	20.000
100..... de 400.....	40.000
870..... de 200.....	174.000
<b>1.000</b>	<b>336.000</b>

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expenderán á 2 escudo (20 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

**CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.**

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos é inscripciones de amortizable de primera clase con carpetas números 436, 451, 452, 470 y 471, y de segunda con carpetas números 525 y 526, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, para no perder el derecho á la conversión y que puedan recibir los nuevos títulos del 3 por 100 después de los tres días siguientes al en que hubiesen realizado el pago.

Madrid 29 de Octubre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Felipe de Vétererra.

**ADMINISTRACION PATRIMONIAL**

**DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.**

No habiendo tenido efecto la subasta intentada para el descaste de la caza de conejos de los cuarteles de Mazarabuzaque, Castillejo, Infantas, Flamenca, Sotomayor, Montaña, Puente Largo y Titulcia, pertenecientes á este Real Heredamiento, se oirán por la Administración patrimonial del mismo las proposiciones que se presenten para la caza y descaste total ó parcial de los expresados cuarteles.

Aranjuez 28 de Octubre de 1867.—M. Valera.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS INVIERNAS.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 150 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al señor Alcalde dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece, que es de Guadalupe, y en la GACETA DE MADRID; transcurrido dicho período se proveerá con arreglo á las leyes vigentes.

Las Inviernas 21 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Manuel Flores.—El Secretario interino, Lucas Chena. 1915—3

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO DE SANTA EULALIA DE IBIZA, PROVINCIA DE LAS BALEARES.**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este distrito, dotada con el sueldo de 400 escudos para la asistencia de los vecinos pobres y demás obligaciones impuestas por este Ayuntamiento al acordar las condiciones del contrato que se hallan aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia en su oficio de 17 de Mayo de 1865, y se hallan de manifiesto en esta Secretaría. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas en la propia Secretaría dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Santa Eulalia 24 de Setiembre de 1867.—Francisco Boned.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Tirso, Secretario. 1913

**JUNTA ECONÓMICA DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.**

Debiéndose celebrar el día 9 de Noviembre próximo subasta pública para contratar el transporte á la plaza de Pamplona de 140.000 kilogramos de pólvora, al precio de 7 escudos por cada cajón de cabida de 50 kilogramos, según órden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 22 del actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que esta tendrá lugar á las once de la mañana ante esta Junta, habiéndose señalado para el citado día, como plazo mínimo que marca la instrucción de contratos públicos de 3 de Junio de 1852, por disposición de dicho Excmo. Sr. Director general ya citada, y en vista de la urgencia de este servicio. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas

del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el de 326 escudos. El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de artillería, sitas en la Salitrería de esta ciudad, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el siguiente modelo:

D. F. de T., de tal . . . . ., calle . . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia el día . . . . . para la subasta del transporte de 140.000 kilogramos de pólvora para la plaza de Pamplona, se comprometo á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de . . . . . (en letra, unidad de escudos) la conduccion de cada cajon con 50 kilogramos de pólvora, con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería, del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma con dos apellidos.)

Murcia 26 de Octubre de 1867.—P. A. D. L. J. E., el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Adolfo R. Games. 1874

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano sustituto del Dr. D. Cláudio Sanz y Varea, dictada á instancia de Doña Catalina Antolinez, en autos ejecutivos que sigue contra D. Tomás Rojas y Ortega, se sacan á pública subasta las tierras siguientes, situadas en Carabaña, partido de Chinchon:

Una tierra al camino de Tielmes, titulada del Mojon, de cuatro fanegas, tasada en 200 escudos.

Otra tierra al sitio del Carril del Nabajo, de 14 fanegas, tasada en 560 escudos.

Otra al sitio de los Quemados, de cabida seis fanegas, tasada en 120 escudos.

Un olivar al sitio de la Umbría, tasado en 128 escudos, con 40 olivos que próximamente tendrá.

Un carro con todos sus aperos y guarniciones, tasado en 130 escudos.

Y una grama para agramar cáñamo, en 12 escudos.

Para el remate de estos bienes se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la Territorial.

Las personas que quieran adquirir más pormenores, pueden acudir á la Escribanía del actuario, sita en la Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, todos los dias no feriados de nueve de la mañana á tres de tarde.

Madrid 18 de Octubre de 1867.—Francisco Fernandez de la Torre.

1932

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se cita y emplaza á los Sres. Lopez y Munar, del comercio de esta corte, cuya habitacion y paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan á contestar la demanda de tercera incoada por D. Gaspar Cataumber sobre mejor derecho á los bienes embargados á dichos Sres. Lopez y Munar en los autos ejecutivos que contra ellos sigue D. Severiano Arias, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que no verificándolo por sí ó por persona autorizada competentemente les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1867.

1914

D. Enrique Norro y Salve, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fe que en autos demanda ordinaria interpuesta por D. Manuel Martinez de las Heras contra los herederos de D. Joaquin Farias y Doña Francisca Perez se ha dictado sentencia que copiada dice:

«En la ciudad de Málaga, á 8 de Octubre de 1867, el Sr. D. Juan José Marin, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de ella, habiendo visto estos autos demanda ordinaria, seguidos á instancia de D. Manuel Martinez de las Heras, de esta vecindad, contra los herederos de D. Joaquin Farias y Doña Francisca Perez Perea, su esposa, sobre que deduzcan cualquier accion ó derecho que crean tener sobre casa en esta ciudad, y su calle nombrada de Torrijos, antes de Carretería, demarcada con los números 15 antiguo, 86 moderno de la manzana 58:

Resultando que D. Joaquin Farias, esposo de Doña Francisca Perez Perea, por escritura otorgada en esta ciudad en 29 de Abril de 1782 ante el Escribano D. Francisco de Leon y Uncibay, adquirió entre otras una casa en esta capital, calle de Carretería, núm. 15 de la manzana 58:

Resultando que Doña Francisca Perez Perea, viuda del D. Joaquin Farias, por otra escritura que otorgó en esta propia ciudad en 20 de Diciembre de 1800 ante el Escribano D. Fernando de Galmes, actuando por la Escribanía de D. Juan Ruiz de la Herrán, vendió la expresada casa á D. Rafael de Isola:

Resultando que la misma Doña Francisca Perez, al otorgar su testamento en 19 de Enero de 1802 ante el Escribano de la ciudad de Granada D. Jacinto Rodriguez, declaró que la citada casa y otras las habia adquirido en union de su difunto esposo del convento de San Juan de Dios, y que la habia enajenado al D. Rafael de Isola:

Resultando que Doña Laura Farias y Perez, hija del D. Joaquin y de la Doña Francisca, por escritura que otorgó en 24 de Octubre de 1834 ante Don Juan Mendez, Escribano de la ciudad de Granada, por sí y á nombre de sus coherederos, declaró que en particion convencional celebrada á bienes de su señor padre se le adjudicaron á la Doña Francisca Perez entre otros bienes la citada casa que enajenó para cubrir los gastos de que se le hizo cargo en aquella, y de ello se hizo mencion en la particion celebrada á sus bienes, y que esta habia sufrido extravío:

Resultando que desde 1800 en que adquirió la casa D. Rafael Isola han transcurrido más de 66 años: y

Considerando que D. Joaquin de Isola al adquirir la casa calle de Carretería, núm. 86 moderno, 15 antiguo de la manzana 58, lo hizo con buena fe y justo título, habiendo tenido la posesion continuada él y sus causantes desde aquella fecha hasta el presente en los términos que prescriben las leyes 12 y 14, tit. 29 de la Partida 3.ª:

Considerando que ha transcurrido con exceso el lapso de tiempo que señalan las leyes 16 y 17 del citado título y Partida para la prescripcion de las acciones reales:

Considerando que la cosa que se trata de prescribir no es de aquellas que resisten la prescripcion y que el tiempo transcurrido es el extraordinario para la misma, por cuya razon están cumplidos los requisitos que marcan las leyes 19, 21 y 27, tit. 29, Partida 3.ª, y la 9.ª, tit. 19, Partida 6.ª:

Considerando que D. Rafael de Isola y sus causantes han continuado en la posesion de que se trata sin interrupcion desde la fecha en que fué adquirida la casa hasta de presente:

Considerando que D. Manuel Martinez de las Heras, ó cualquier persona que lo sustituya en el dominio de la finca, debe ser considerado como legítimo dueño de ella con exclusion de cualquier otra persona, en atencion á que desde que fué adquirida por D. Rafael de Isola hasta de presente ha existido la posesion continuada y están cumplidos todos los requisitos necesarios para la prescripcion:

Vistos, con lo que disponen las leyes anteriormente citadas, S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia declarar y declaraba prescrito cualquier derecho de que se crean asistidos y hayan dejado de usar los herederos de Don Joaquin Farias y Doña Francisca Perez Perea sobre la casa calle de Carretería, hoy de Torrijos, núm. 15 antiguo, 86 moderno de la manzana 58, condenándolos á perpétuo silencio; y que esta sentencia, además de notificarse en estrados respecto de los ausentes, y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en la puerta de los estrados del Juzgado, se publique original en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, remitiéndose al efecto copias certificadas. Así definitivamente juzgando, sin hacer expresa condenacion de costas, lo proveyó, mandó y firma S. S.: doy fe.—Juan José Marin.—Enrique Norro.»

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que autorizo en la ciudad de Málaga á 19 de Octubre de 1867.—Enrique Norro. 1918

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se convoca á junta en el día 8 de Noviembre próximo, á la una y media de su tarde, á los acreedores al concurso de D. Antonio Vacáro, para acordar á la renuncia que del cargo de síndico ha presentado D. Rómulo Moragas, siendo bastantes á resolver cualquiera que sea el número que concurra. Lo que se publica conforme á lo mandado.

Madrid y Octubre 14 de 1867.—Nicolás de Motta.

1919

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad en méritos de la demanda de juicio ordinario propuesta por el Procurador de D. Juan Nepomuceno de Córdoba contra D. Silvestre Puig, sobre rendicion de cuentas y pago de cantidades, se cit

de nuevo á dicho D. Silvestre Puig, cuyo actual paradero se ignora, y se le emplaza para que en el término de cinco dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado para contestar dicha demanda; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, notificándose en los estrados, tanto la providencia en que se haga esta declaracion, como las demás que recayeren.

Dado en Barcelona á 24 de Octubre de 1867.—Por disposicion del señor Juez, Francisco Margenat, Escribano. 1920

D. Juan Breton, Juez de primera instancia de esta villa de Castellote y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias improrogables, á contar desde el dia de la insercion de este edicto en la GACETA oficial del Gobierno, á cuantos se consideren con derecho á la obtencion de los bienes y rentas de la capellanía colativa que Bernarda Eudolz, viuda de D. Juan Florencio Miranda, y los ejecutores testamentarios de esta, mediante la correspondiente fundacion fechada á 13 de Febrero de 1742, adicionada en 21 de Julio de 1750, instituyeron y fundaron en la ermita de Nuestra Señora del Agua, en el altar y bajo la advocacion de San Vicente Ferrer, para que dentro del término prefijado comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho que crean asistírles en la demanda de posesion, dominio y usufructo incoada por D. Pedro Miravete, vecino de esta villa, ahora difunto, y subrogado en sus derechos su hijo D. Joaquin Miravete, de la vecindad de Caspe; pues que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar ó sea consiguiente.

Dado en Castellote á 21 de Octubre de 1867.—Juan Breton.—Por su mandado, Rafael Albero. 1921

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve dias á José de la Fuente Sardinero, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro Vigil á responder á los cargos que le resultan en causa sobre falsificacion; apercibido que de no hacerlo pasado dicho término le parará perjuicio en rebeldía. 1613

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Santiago Alfaya para que se presente en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar declaracion indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo ante el Escribano D. Juan Cuervo por estafa; con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 1503

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita y llama á D. Antonio Gutierrez Pando, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo, y Escribanía del infrascrito, de doce á dos de la tarde en los dias no feriados, á oír la notificacion de una providencia de la Excm. Audiencia del territorio.

Madrid 7 de Octubre de 1867.—Isidro Gomez.—El Escribano, Roman Gil. 1508

D. Rafaél de la Puente y Falcón, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ana Gomez y Alcázar, conocida por Elisa, soltera, natural de Jaen de veintin años, hija de Juan y Carmen, contra quien estoy procediendo criminalmente por estafa, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Octubre de 1867.—De la Puente.—Por mandado de S. S., Mariano Gomez. 1510

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto á Estéban Peironet Casol, natural de Olorón (Francia), de edad de 27 años, soltero y cuya habitacion se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía á evacuar el traslado que le está conferido en causa que se le sigue por tentativa de violacion á una niña; apercibido que de no comparecer se dará á la causa el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar. 1511

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve dias á D. José Curonesi, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 1519

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Con el epígrafe *La expedicion de Roma* dice el periódico *La France*: «El ejército francés va á Roma para hacer respetar la firma de Francia. Importa precisar el carácter de esta intervencion militar. Nuestras relaciones con Italia no han sido alteradas; no hemos retirado nuestro Ministro Plenipotenciario en Florencia. Por nuestra parte no indicamos rompimiento alguno, no suscitamos el menor conflicto. La bandera francesa protegerá el territorio pontificio, para lo cual ha sido insuficiente la garantía moral inscrita en el convenio de 15 de Setiembre de 1864.

Desde el momento en que ocupemos los Estados Romanos desaparecerán muy pronto los garibaldinos. Vamos á librar de una carga á los italianos. Sus enemigos son los que pueden suponer que Italia nos odiará; y en cuanto á la hipótesis de un ataque del ejército italiano contra Francia, es tan gratuita que será necesario verlo para creerlo.»

La escuadra francesa que zarpó de Tolon en la mañana del dia 26 para Civita-Vecchia, conduciendo las tropas que deben operar en los Estados de la Santa Sede, lo verificó á consecuencia de las órdenes expedidas la noche precedente. Segun nuestros informes añade *La France*, la resolucion definitiva del Gobierno francés acerca de este asunto fué adoptada en la reunion de los Ministros verificada el 25 en Saint Cloud, ántes de la gran revista de tropas celebrada en obsequio del Emperador de Austria, bajo la presidencia del Emperador y hallándose presente la Emperatriz.

Estas noticias se confirman por el despacho telegráfico siguiente, expedido de Tolon el 26 á las nueve de la mañana: «La escuadra acorazada zarpó á las seis de la mañana de hoy. A cada momento zarpan los trasportes cargados de tropas. Los embarques y los armamentos continúan.»

Correspondencias particulares de Roma anuncian que lo ocurrido el dia 22 tuvo poca importancia y que desde entónces no ha sobrevenido el menor disturbio. El número de heridos en el citado dia fué insignificante. Las tropas pontificias hicieron prisioneros en número de 103, cuyos Jefes serán sometidos á la accion de un Consejo de guerra. Han sido descubiertos y recogidos algunos depósitos de armas y municiones, y las puertas de la capital fortificadas por los zuavos previendo algun ataque.

Los Estados Romanos comprenden actualmente una poblacion de 700.000 almas poco más ó ménos, repartida en cinco provin-

cias que son las de Roma, Civita-Vecchia, Viterbo, Velletri y Frosinone. La de Roma que es la más numerosa cuenta 327.000 habitantes; la de Frosinone que le sigue en importancia tiene 155.000, y la de Civita-Vecchia que es la de menor número de almas tiene 21.000.

La superficie de los Estados Pontificios mide 11.000 kilómetros cuadrados.

Segun las últimas noticias recibidas en París, la Reina de Inglaterra saldrá de Balmoral para Windsor el viernes próximo.

Se anuncia la llegada del Duque Adolfo de Nassau á la capital del vecino Imperio.

En la sesion de la Cámara de los Representantes belgas celebrada el 26 se dió cuenta por el Ministro de la Guerra del proyecto de ley de reorganizacion militar, segun el cual se elevará el número de 100.000 hombres á 130.000. El presupuesto de la Guerra importa 36.842.000 francos.

Anúnciase que el Emperador de Austria á su regreso de París visitará á la familia Real de Bélgica y á la Princesa Carlota.

El *Diario de Dresde* asegura que la noticia publicada por el *Diario de los Debates* acerca de las negociaciones entabladas para llevar á cabo la anexion de Sajonia á Prusia es de todo punto infundada.

La *Gaceta de la Bolsa* desmiente el anuncio de una nota que segun el *Avenir National* ha sido expedida por el Príncipe Gortschakoff, referente á la cuestion de Oriente. Por el contrario añade la *Gaceta*, Turquía ha formulado reclamaciones encaminadas á evitar el transporte de los refugiados cretenses á bordo de buques rusos.

## INTERIOR.

MADRID.—El Colegio de Notarios de esta corte celebrará el domingo 10 de Noviembre una solemne funcion á su patrono en la iglesia de Santo Tomás, estando encargado del sermón el elocuente orador sagrado P. Fernando, de las Escuelas Pías de San Anton.

— En la tarde del lunes estuvo el Arquitecto Sr. Ronderos, acompañado de varios Jefes de la Guardia civil veterana, eligiendo local para un cuartel de dicha arma en el nuevo barrio de Salamanca. Despues de examinar detenidamente varias casas, se decidieron por las dos que forman la prolongacion de la calle á que da la fachada del Norte de la Casa de la Moneda, las cuales se edificarán si el proyecto se aprueba, como es probable, con las condiciones necesarias para el objeto á que se destinan.

— Ya se hallan terminados los trabajos de la cañería que ha de surtir de aguas la hermosa fuente nueva situada frente á los Campos Elíseos, en las afueras de la puerta de Alcalá, uno de los puntos del ensanche de esta poblacion.

## BOLETIN DE TEATROS.

La empresa del teatro de Variedades pondrá en escena el día 2 de Noviembre la popular obra de Zorrilla *Don Juan Tenorio*, una de las en que más se distingue el Sr. Mata, y para la cual ha pintado el Sr. Muriel una decoracion.

Los Sres. D. José María Diaz, Larra, García Gutiérrez y Blasco se ocupan en terminar obras para el nuevo repertorio de aquel jóven y notable actor.

## ANUNCIOS.

**CAJA NACIONAL.**—DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES generales establecidas para los seguros en esta compañía, se avisa á los señores socios con pólizas números 291 y 307, cuyas anualidades no se hicieron efectivas á sus respectivos vencimientos, que podrán retirar de esta Direccion los oportunos resguardos dentro de los tres meses siguientes, á contar desde aquella época, pasados los cuales sin haberlo así verificado sufrirán los perjuicios que en dichas condiciones se establecen.

Madrid 25 de Octubre de 1867.—El Director, José Cort y Claur.

1923

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA *LEY Sobre Capellanías colativas de sangre*, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

**LA JUSTICIA Y LA ADMINISTRACION**, TRATADO DE LAS COMPETENCIAS Y DE LA AUTORIZACION PARA PROCESAR Á LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, por los Licenciados en Jurisprudencia *D. Antonio Alcántara y Perez*, Oficial mayor de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y *D. Juan de Morales y Serrano*, Oficial del mismo Consejo y Abogado del Colegio de esta corte.

Esta obra consta de dos tomos en 4.º menor, de buen papel y esmerada impresion.

El primero contiene, despues de una introduccion doctrinal, el tratado de las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades judiciales y administrativas, seguido de importantes notas en que se insertan las disposiciones de más frecuente aplicacion.

El segundo comprende el tratado de la autorizacion para procesar á los empleados administrativos, tambien con notas interesantes y los formularios para los expedientes y autos de competencia y para los de autorizaciones.

La obra ha merecido gran aceptacion y el juicio más lisonjero de la prensa científica.

Se vende á 30 rs. vn. en Madrid, 34 en provincias y 40 en Ultramar y el extranjero, en las librerías de Durán, Carrera de San Jerónimo; Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Alfonso; Lopez, calle del Cármen, y Moya y Plaza, calle de Carretas.

Los pedidos pueden dirigirse á las mismas librerías ó á cualquiera de los autores, en el Consejo de Estado, 1572—1

**LA NACIONAL.**—DE CONFORMIDAD CON LO PREVENIDO en los Estatutos de la Compañía, se avisa á los señores socios con pólizas nú meros

8	954	1.826	2.146	2.315	2.617	2.960	3.301
52	985	1.833	2.147	2.316	2.632	2.966	3.322
154	1.015	1.834	2.148	2.317	2.659	2.981	3.329
172	1.023	1.839	2.152	2.324	2.660	2.997	3.333
200	1.024	1.878	2.156	2.330	2.662	2.998	3.353
201	1.025	1.879	2.157	2.363	2.681	3.000	3.357
235	1.027	1.885	2.171	2.374	2.685	3.005	3.358
236	1.028	1.893	2.172	2.376	2.688	3.007	3.365
237	1.029	1.894	2.173	2.388	2.689	3.017	3.398
287	1.038	1.899	2.174	2.423	2.690	3.022	3.410
304	1.061	1.900	2.175	2.425	2.692	3.023	3.413
385	1.064	1.901	2.176	2.426	2.694	3.033	3.414
391	1.089	1.902	2.177	2.433	2.695	3.038	3.417
411	1.259	1.908	2.178	2.434	2.701	3.041	3.422
431	1.308	1.909	2.179	2.435	2.711	3.042	3.424
432	1.319	1.910	2.180	2.459	2.729	3.044	3.427
465	1.335	1.911	2.181	2.460	2.749	3.050	3.428
482	1.339	1.912	2.182	2.461	2.752	3.058	3.429
502	1.340	1.925	2.183	2.462	2.754	3.110	3.435
509	1.397	1.935	2.184	2.468	2.755	3.111	3.438
523	1.437	1.940	2.185	2.470	2.764	3.112	3.439
524	1.451	1.943	2.186	2.471	2.771	3.126	3.440
540	1.452	1.945	2.187	2.489	2.772	3.127	3.441
546	1.481	1.946	2.188	2.490	2.786	3.130	3.442
548	1.541	1.947	2.189	2.491	2.803	3.141	3.443
553	1.571	1.953	2.190	2.495	2.805	3.152	3.444
566	1.591	1.963	2.191	2.496	2.806	3.153	3.446
577	1.645	1.970	2.196	2.498	2.807	3.154	3.448
630	1.653	1.978	2.200	2.499	2.808	3.155	3.449
631	1.654	1.987	2.205	2.503	2.811	3.159	3.450
632	1.663	2.011	2.231	2.506	2.813	3.163	3.451
704	1.666	2.032	2.240	2.507	2.814	3.169	3.457
745	1.667	2.052	2.242	2.508	2.815	3.185	3.458
760	1.687	2.061	2.243	2.553	2.816	3.195	3.461
771	1.692	2.062	2.246	2.555	2.817	3.198	3.462
772	1.723	2.063	2.261	2.585	2.828	3.199	3.493
773	1.726	2.070	2.285	2.586	2.833	3.214	3.603
775	1.772	2.095	2.286	2.587	2.834	3.217	3.621
784	1.776	2.096	2.287	2.588	2.850	3.227	3.743
876	1.788	2.102	2.288	2.591	2.860	3.232	3.801
898	1.797	2.103	2.289	2.593	2.863	3.238	3.862
900	1.798	2.120	2.293	2.594	2.864	3.242	3.863
939	1.809	2.121	2.294	2.595	2.904	3.243	3.864
940	1.819	2.122	2.303	2.597	2.905	3.250	3.865
946	1.820	2.125	2.307	2.604	2.913	3.255	3.868
947	1.824	2.144	2.308	2.610	2.946	3.262	3.962





SANTOS DEL DÍA.

San Claudio y compañeros mártires, y Santos Lupericio y Victorio, mártires.

Cuarénta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Octubre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	711,12	2°,3	2°,9	N. E....	Celajes.
9 de la m.	712,11	6°,5	8°,1	N. E....	Despejado.
12 del día.	711,38	11°,8	14°,8	N. E....	Idem.
3 de la t.	710,12	14°,2	17°,7	E.....	Idem.
6 de la t.	710,15	10°,6	13°,3	E.....	Idem.
9 de la n.	710,86	8°,2	10°,2	N.....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	14°,3	17°,9
Temperatura máxima al sol.....	20°,1	32°,6
Temperatura mínima del día.....	2°,0	2°,5

Evaporacion en las 24 horas..... 2,8 milímetros.  
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 29 de Octubre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	768,7	8,6	N. O....	Brisa..	Despejado..	P.° ol.
Oviedo.....	768,3	7,4	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Coruña.....	766,1	11,1	O.....	Idem..	Idem.....	Bella.
Santiago.....	767,2	10,5	N.....	Calma.	Idem.....	»
Oporto.....	767,5	15,0	E.....	V.° fte.	Idem.....	Al. ag.
Lisboa.....	725,6	12,3	N. N. E.	Viento.	Alg.ª nube.	Bella.
Badajoz.....	756,6	13,0	N.....	Brisa..	Despejado..	»
San Fern.° á 8	764,7	20,7	E. S. E.	Viento.	Muy nubl.°	Rizada.
Sevilla.....	765,7	17,0	N. E....	Idem..	Nubes.....	»
Tarifa.....	762,7	18,6	E.....	V.° fte.	Cubierto..	Gruesa
Granada.....	767,4	13,4	S.....	Calma.	Despejado..	»
Alicante.....	760,1	17,4	N. E....	Idem..	Cási desp.°	Tranq.
Murcia.....	769,2	15,5	O. S. O.	Brisa..	Nubes.....	»
Valencia.....	768,7	15,4	O.....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona.....	767,1	14,5	N. O....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	765,5	0,6	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	766,5	5,3	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Burgos.....	770,7	2,7	S. E....	Idem..	Cub.ª nieb.ª	»
Valladolid.....	773,1	3,6	N. E....	Brisa..	Despejado..	»
Salamanca.....	767,4	6,4	S. E....	Calma.	Idem.....	»
Madrid.....	770,3	8,1	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Ciudad-Real.....	769,9	10,2	N.....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»
Brest á 8.....	765,8	11,8	S. O....	Brisa..	Cubierto..	Delev.ª
Bayona id.....	767,0	7,0	E. S. E.	Idem..	Despejado..	Calma.
Cette id.....	768,0	13,0	N. O....	Idem..	Idem.....	G. cal.
Marselia id.....	764,8	9,3	N. O....	Idem..	Idem.....	Delev.ª

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

11.970	arrobas de trigo.
1.811	idem de harina.
7.565	idem de carbon.
135	vacas, que componen 52.022 libras de peso.
549	carneros, que hacen 13.773 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,950 á 4,250 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DÍA DE HOY.

Cebada de 2,400 á 2,600 escudos fanega.
Trigo vendido..... 2,819 fanegas.
Precio medio..... 6,734 escudos.

Nota. Trigo trechel, 40 fanegas á 7 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 29 de Octubre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-85, 75, y 32-00, 32-10 y 15 pequeños; á plazo, 32-00 y 32-05 fin cor. fir.; 32-05, 32-00, 32-05, 20 y 10 fin cor. vol.; 31-90, 32-00, 32-05, 10, 32-00, 32-15 y 20 fin próx. fir.; 32-15 y 20 fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-00 y 31-05.  
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.  
Deuda del personal, id., 20-00.  
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 58-00.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-50 d.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 82-10.  
Idem id. de á 2.000 rs., id., 90-50 d.  
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 85-00 d.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 73-50.  
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 70-00 d.  
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-00.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-50.  
Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., no publicado, 63-60.  
Acciones del Banco de España, id., 140-50 d.  
Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, publicado, 50-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-70 p.  
Paris á 8 días vista, 5-17 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	1/2 J.	»
Alicante.....	»	1/4	Málaga.....	»	1/4
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/8	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	5/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/8 p.	Pamplona.....	»	1/2
Burgos.....	par.	»	Pontevedra... par.	»	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca... 3/4	»	»
Cádiz.....	»	1/2 p.	San Sebastian. »	1/4 d.	»
Castellon.....	par.	»	Santander.... »	3/8 p.	»
Ciudad-Real... par.	»	»	Santiago..... 1/8	»	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia..... par.	»	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla..... »	1/4 d.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria..... »	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona... »	1/2	»
Granada.....	par.	»	Teruel..... par d.	»	»
Guadalajara... par.	»	»	Toledo..... 1/4 d.	»	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia..... »	1/2 d.	»
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid... par.	»	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria..... par.	»	»
Leon.....	par.	»	Zamora..... 1/2 p.	»	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.... »	3/8	»
Logroño.....	»	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 26 de Octubre. — Consolidados, 94 á 94 1/8. — Diferido español, 3 á 3 1/2.

Paris 26 de Octubre. — Interior español, 30 1/8. — Diferido 29.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. — Hoy no hay funcion.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — Hoy, á las ocho y media de la noche. — Segundo turno par. — *La escala de la vida*, comedia en tres épocas. — *Las hijas de Elena*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — Hoy, á las ocho y media de la noche. — *Luç y sombra*. — *Como marido y como amante*.

TEATRO DE NOVEDADES. — Hoy, á las ocho y media de la noche. — *Equilibrios del amor*. — *En las astas del toro*. — *Buenas noches, señor Don Simon*.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS. — Hoy, á las ocho y media de la noche. — 17.ª funcion de abono. — Segundo turno. — *El camisolín de Paco*, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE VARIEDADES. — Hoy á las ocho y media de la noche. — Sinfonia. — *A secreto agravio secreta venganza*. — Baile.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.